

**RESOLUCIÓN N° 153-DG-DJ-AAC****EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL  
En uso de sus facultades legales y;****CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 1 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, se crea la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que de acuerdo a lo prescrito en el numeral 1, del artículo 7, de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde "Ejercer en representación de la Autoridad Aeronáutica Civil las funciones que la presente ley le asigne a ésta, resguardando permanentemente los intereses del Estado panameño".

Que la Constitución Política nacional señala en su artículo 109 que es función esencial del Estado, velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020 declaró el brote del coronavirus 2019, causante de la COVID-19, como PANDEMIA GLOBAL, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial y todos los países del orbe están tomando decisiones de Estado para combatir el virus.

Que el Consejo de Gabinete dictó la Resolución de Gabinete N° 11 de viernes 13 de marzo de 2020 y declaró formalmente el estado de emergencia nacional, ya que el país se encuentra sufriendo una pandemia sanitaria en virtud de la propagación del virus conocido como SARS-CoV-2, que causa la COVID 19, enfermedad infecto contagiosa que afecta a la población.

Que mediante la Resolución N°040-2020-DG-DJ-AAC de 16 de marzo de 2020 la Autoridad Aeronáutica Civil ordenó la suspensión de operaciones de vuelos internacionales (desde Asia y Europa hacia Panamá, y desde Panamá).

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°244 de 19 de marzo de 2020, se suspendió temporalmente los vuelos internacionales de Aviación Comercial de Pasajeros y Aviación General de Pasajeros por treinta (30) días calendario a partir de las 11:59 p.m. del día 22 de marzo de 2020, por razones de salud pública. Igualmente se estableció que el plazo de suspensión podría ser prorrogado mediante Resolución emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil, en merito a la información que le proporcione el Ministerio de Salud sobre la evolución de la pandemia del Coronavirus (COVID-19).



Que mediante las Resoluciones N°053-DG-DJ-AAC de 13 de abril de 2020, N°068-DG-DJ-AAC de 14 de mayo de 2020, N°080-DG-DJ-AAC de 16 de junio de 2020, N°107-DG-DJ-AAC de 16 de julio de 2020, y N°133-DG-DJ-AAC de 19 de agosto de 2020 la Autoridad Aeronáutica Civil prorrogó, de manera sucesiva y cada una de ellas por treinta (30) días, la suspensión de los vuelos internacionales de Aviación Comercial de Pasajeros y Aviación General de Pasajeros decretada mediante el Decreto Ejecutivo N°244 de 19 de marzo de 2020, contados a partir de la 11:59 pm del día 22 de abril de 2020 hasta el 22 de septiembre de 2020 a las 11:59 pm.

Que el Consejo de Gabinete aprobó el martes 25 de agosto de 2020, un plan de desconfiamiento progresivo de varias actividades de la economía nacional, que incluye la reapertura y reactivación de la Aviación Internacional en la República de Panamá, a partir del 12 de octubre de 2020, razón por la cual mediante Resolución N°150 DG/DJ/AAC de 23 de septiembre de 2020, la Autoridad Aeronáutica Civil extendió la suspensión de los vuelos internacionales dictaminada por el Decreto Ejecutivo N°244 de 19 de marzo de 2020, únicamente hasta la referida fecha de 12 de octubre de 2020.

Que mediante la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959, la República de Panamá se constituyó en signataria del Convenio de Chicago de 1944 (Convenio sobre Aviación Civil Internacional), el cual establece que los Estados parte adoptarán normas reguladoras acordes con estándares internacionales referentes el transporte aéreo, su seguridad y las medidas sanitarias aplicables a la aviación con el propósito de proteger el tráfico internacional de pasajeros, correo y carga.

Que por medio de la Resolución N°088 de 29 de junio de 2020, se creó el Comité para la Reactivación del Transporte Aéreo en la República Panamá, el cual tenía como uno de sus objetivos principales, introducir en nuestra legislación aeronáutica nacional los protocolos sanitarios aprobados por autoridades sanitarias y laborales locales e internacionales y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que, con miras a la reactivación de la actividad aeronáutica en el país y la aplicación en el ámbito aeronáutico de las medidas de prevención de contagio generales, recomendadas en la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud, mediante la cual se establecen los *Lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas post-COVID 19 en Panamá del Ministerio de Salud y en la Resolución No. 137 de 16 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, mediante la cual se adopta el Protocolo para preservar la Higiene y Salud en el ámbito laboral para la prevención ante el COVID-19*, se hace necesario dictar nueva norma para regular el comportamiento de los agentes que participan en la actividad aeronáutica.

Que esta norma aeronáutica ha sido elaborada por la Autoridad Aeronáutica Civil en conjunto con el Ministerio de Salud, tomando en consideración para ello, los documentos señalados en el párrafo anterior, así como el protocolo de control sanitario para el reinicio de las actividades aeronáuticas en el contexto de la COVID-19, creado por el Panel de Expertos de Medicina Aeronáutica del Sistema Regional de Vigilancia y Seguridad Operacional (SRVSOP) por iniciativa y solicitud de la reunión Virtual de Directores Generales de la Región SAM (RACC) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) efectuada el 24 de abril de 2020 y el informe del Equipo Especial para la Recuperación de la Aviación (CART) denominado "El Despegue", emitido como guía y recomendación de las medidas a adoptar por los países miembros, de manera que existan procedimientos estandarizados, con la finalidad de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización, relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares contemplado en el artículo 37 del Convenio de Chicago de 1944, aprobado por la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959.



Resolución N°153-DG-DJ-AAC  
Página No.3

Que el artículo 32 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá establece que, entre las publicaciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica Civil, sobre aspectos exclusivamente técnicos, están las Normas Aeronáuticas.

Que el artículo 39 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá dispone que las Normas Aeronáuticas son disposiciones de carácter transitorio que la Autoridad Aeronáutica Civil emite en el ejercicio de las atribuciones que le otorgue la Ley, para regular aquellas materias de orden técnico u operacional que necesiten una disposición inmediata, tendientes a obtener el máximo resguardo a la seguridad operacional, y que deben cumplirse por todas las personas y entidades que queden bajo la fiscalización y control de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que el artículo 40 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá dicta que las resoluciones que la Autoridad Aeronáutica Civil emita mediante las cuales el Director General resuelve materias de carácter administrativo, reglamentario o técnico y autoriza las publicaciones prescrita en el artículo 32, es de obligatorio cumplimiento.

**EN CONSECUENCIA,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Norma Aeronáutica AAC/DG/001-2020, que establece las **"MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL SANITARIO PARA COVID-19 EN LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE AÉREO"** elaborada por la Autoridad Aeronáutica Civil en conjunto con el Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** quién infrinja la presente Norma Aeronáutica, será sancionado con lo establecido en el Título XIV de la Ley 21 de enero del 2003.

**ARTICULO TERCERO:** Esta resolución empezará a regir el doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020).

**ARTÍCULO CUARTO:** La citada norma aeronáutica es de carácter transitorio y, estará vigente mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional, decretado por la COVID-19.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 21 y 22 de 29 de enero de 2003; Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CAP. GUSTAVO PEREZ MORALES**  
Director General  
*24/09/2020*

**Lic. GUSTAVO DE LEÓN**  
Subdirector General



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL  
SUS DIRECCIÓN GENERAL  
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE  
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

